

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

RESOLUCION 869

06 DE ABRIL DE 2020

Por medio de la cual se autoriza el pago definitivo de Servicios de Salud y Tecnologías en Salud Sin Cobertura en el Plan de Beneficios en Salud provistas a los afiliados al Régimen Subsidiado por la Red Prestadora de Servicios de Salud, IPS.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2000, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, el Decreto Departamental 401 de 1993, Decreto Departamental 1158 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que la ley 100 de 1993 en su artículo 178 le corresponde a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) la integralidad en la prestacion de los servicios en favor de la población afiliada al Régimen Subsidiado de manera eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones prestadores de servicios de salud.

Que la ley 1751 de 2015 estatutaria del derecho fundamental a la salud, en los artículos 6, consagra los principios y efectos esenciales de este derecho, entre ellos: Prevalencia de derechos, disponibilidad, accesibilidad, continuidad y oportunidad, de igual manera en su artículo 8 consagra el principio de integralidad en la prestacion de servicios en salud y tecnologías en salud y en el artículo 11 ordena que cada ente Territorial, adopte mediante acta administrativo, el procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de los servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud que sean provistos por los prestadores de servicios de Salud o por las Empresas Administradores de Planes de Beneficios (EAPB) que tienen afiliados al régimen subsidiado en salud.

Que conforme a la resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social en el Capítulo II en su "Artículo 10 dispone: Presentación de las solicitudes de cobro. Las Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al régimen Subsidiado de Salud presentaran ante la entidad territorial los documentos que soportan los requisitos exigidos para el cobro señalados en la resolución 1479, así como aquellos requeridos por la entidad territorial en el acto administrativo en el que se establezca el procedimiento de verificación y control."









CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Que en el artículo 4 de la resolución 1479 se 2015, del Ministerio de Salud y Protección Social confiere a las entidades departamentales y distritales autonomía para seleccionar el modelo de prestación de servicios y tecnologías en salud entre sus capítulos I y II ibídem; o de ser el caso crear un modelo integrado de prestación de servicios que cumpla con la necesidad del departamento o distrito siempre y cuando se sigan las directrices determinadas por la norma y por el ministerio de Salud y protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución 2438 de 2018, establecio el procedimiento y los requisitos para el acceso como el reporte, prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos la UPC y servicios complementarios del régimen subsidiado a través de la implementación de la herramienta tecnológica MIPRES.

Que el Instituto departamental de Salud, mediante la resolución 2176 del 5 de septiembre de 2018, adopto como pionero en Colombia el procedimiento MIPRES dispuesto en la resolución 2438 del MSPS.

Que una vez analizada la situación de salud del Departamento de Nariño en conjunto con las capacidades técnicas, operativas y financiera del IDSN, decide acoger el modelo descentralizado para garantizar el acceso a la prestacion de servicios, el cobro, la verificación y el pago de servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el plan de beneficios en salud (No PBS), provistas a los afiliados al régimen Subsidiado en el departamento de Nariño por Autoridad Judicial y Jurisdiccional.

Que mediante la Resolución 3341 de diciembre de 2018, el Instituto Departamental de salud de Nariño, estableció el procedimiento para garantizar el acceso a la prestacion de servicios, el cobro, la verificación y el pago de servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en salud, provistas a los afiliados al régimen subsidiado en el departamento de Nariño, formuladas a través de la herramienta MIPRES y den cumplimiento de órdenes dictadas por autoridad judicial y jurisdiccional.

Que el Artículo Noveno de la resolución 3341 de 2018 deroga integralmente las Resoluciones 410 de 2016,1381 del 2017,1607 del 2017,1629 de 2017,2274 de 2018y 2084 de 2018 del Instituto Departamental de salud de Nariño y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que el IDSN puede adoptar mediante acto administrativo su propio procedimiento para viabilizar el pago directo a la red de IPS y Proveedores de las EPS, en razón de lo cual, la EP\$ allegara la facturación de su red de servicios incluida la autorización expedida por la EAPB, para que los recursos se giren directamente a IPS o sus proveedores de







CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

tecnologías NO cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud, desde la entidad territorial, a la cuenta bancaria de la IPS que presta el servicio.

Que la factura de servicios o el documento equivalente se presentara a la entidad territorial sin haber sido pagada previamente por la EAPB que tenga afiliados al régimen Subsidiado, al prestador de servicios de salud y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que la EPS-S deberá suministrar, conjuntamente con la cuenta, la respectiva información para realizar la transferencia electrónica del giro a favor del proveedor autorizado, para tal efecto deberá cumplir con todos los trámites establecidos en la Resolución 1479 y Resolución 3341 del 2018 del IDSN para poder realizar los giros a las IPS y Proveedores.

Que la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, IPS MALLAMAS, radico facturación correspondiente a SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS SIN COBERTURA EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, las cuales han sido autorizados a través de Fallo Judicial correspondiente, encontrando que poseen los respectivos soportes, según lo estipulado en la normatividad vigente al momento del pago, conforme a lo descrito en el cuadro adjunto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Que una vez revisado los informes de auditoría y actas de conciliación se encontró que la cuenta de cobro N° 2019263 con informe de auditoría y acta de conciliación N° 19001986 del 08/11/2019, presenta un valor facturado de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA /CTE, (\$ 263.250.245), de los cuales se audito y concilio a favor del IDSN el valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA /CTE (\$ 7.413.056), quedando un saldo definitivo para pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA /CTE (\$ 255.837.189).

Que en el mes de diciembre el IDSN, mediante Resolución N° 3268 del 04/12/2019, tramitó pago a favor de la IPS MALLAMAS, resolución con la cual se incluye el pago de la cuenta de cobro N° 2019263, la cual por error se canceló el valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA /CTE (\$ 15.837.189), quedando un saldo pendiente por pagar a favor de la IPS referida el valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA /CTE (\$ 240.000.000).

Que en el mes de enero mediante oficio N°20201800005991 La IPS Mallamas presenta derecho de petición en el cual manifiesta que radicó los soportes y requisitos de facturación para acceder al pago total del valor de los servicios prestados que no se encuentran









CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

incluidos en el PBS, quedando como saldo pendiente a favor de la IPS el valor de: 240 millones según cuentas de cobro auditadas inicialmente, por lo que solicita se corrija el error y se proceda al pago de la totalidad de la obligación a favor de la EPS.

Que una vez revisada la cuenta inicialmente radicada se encuentra que los soportes originales que respaldan el cobro del derecho de petición radicado por la IPS, fueron presentados y se encuentran adjuntos a la Resolución 3268 del 04/12/2019, la cual surtió el debido proceso de verificación contable por parte del área de contabilidad del IDSN, en el cual se puede constatar que el valor total para pago reconocido a favor de la IPS Mallamas es el valor de: 255,837,189, que por un error formal se pagó una suma inferior a la reconocida, quedando pendiente de pago el valor de \$ 240.000,000 por lo que en aplicación de las disposiciones del artículo: 45 de la Ley: 1437 de 2011 se procede a pagar el saldo de la obligación a favor de la IPS Mallamas con cargo al CDP, que disponga la oficina de presupuesto del IDSN.

Que la Directora del IDSN tiene la competencia funcional, como ordenador del gasto, para autorizar el reconocimiento y pago de esta obligación legal, por estar debidamente auditada y reconocida.



ARTICULO PRIMERO. Autorizar el pago a favor de INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS MALLAMAS. Con NIT. 837000084 - 5 representada legalmente por FABIO ENRIQUEZ MIRANDA identificada con cedula de ciudadanía No. 13.006.809, expedida en IPIALES (N) por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA /CTE (\$ 240.000.000), por concepto de suministro de medicamentos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud, considerandos fallos de tutela, según cuadro anexo de radicación de cuentas realizado por las EPS de su red de prestadores.

IPS	EPS	N° DE CUENTA DE COBRO	N° DE INFORME DE AUDITORIA	MES FACTURADO	VALOR TOTAL FACTURADO	VALOR DEVUELTO	VALOR CONCILIADO A FAVOR DEL IDSN	VALOR PAGADO PARCIALMENTE	SALDO A PAGAR
MALLAMAS	MALLAMAS	2019263	19001986	jul-19	263,250,245	0	7,413,056	15,837,189	240,000,000
		т	DTAL		263,250,245	0	7,413,056	15,837,189	240,000,000









CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago del gasto que se ordena mediante la presente resolución se hará con cargo al CDP No 2020000866 Del 01/04/2020 fuente 21.

ARTÍCULO TERCERO.- Copia de la presente resolución se remitirá a Secretaria General con el fin que se efectúe el correspondiente registro presupuestal y el trámite para el giro pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los seis (06) días del mes de abril del 2020

Directora IDSN

RELEGI	4

Elaboró. ANALUCIA SUAREZ GOMEZ Auditora – Contratista IDSN		Revisión Fina MARIA ALEJANI Profesional Univ	DRA AUX	Revisó y Aprobó KAREN ROSMERY LUNA MORA Subdirector de Calidad y Aseguramiento	
Firma:	Fecha: 06/04/2020	Firma:	Fecha: 06/04/2020	Firma: / cen, ldu Mo	Fecha: 06/04/2020



